



**OJ - 00664 - 21**

Bogotá, D.C., junio de 2021

**PARA :** RED DE DATOS UDNET

**DE :** FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REFERENCIA:** Aspectos legales banco de imágenes.

**Asunto: Concepto jurídico**

Respetado Doctor:

En atención a la consulta impetrada por su área respecto del manejo del banco de imágenes, la Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos.

### **I. PROBLEMAS JURÍDICOS**

¿Qué tipo de fotografías deben ser eliminadas definitivamente del banco de imágenes, para evitar cualquier problema legal?

¿Qué tipo de imágenes se pueden guardar dentro del banco de imágenes, como documentos históricos, pero sin acceso a las dependencias registradas dentro de la herramienta?

¿Qué tipo de imágenes se pueden mantener en el banco de imágenes para que las dependencias registradas que tienen acceso, las puedan utilizar sin ningún problema legal?

### **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- ✓ Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

### **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

Las Entidades Estatales como sujetos obligados de conformidad con la Ley 1712 de 2014 deben publicar la información mínima obligatoria allí señalada, de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan; dentro de la cual se encuentra un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas.

El control previo de constitucionalidad de la Ley 1712 de 2014 señaló que la información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado *“está relacionada con la gestión y el uso de recursos públicos sobre cuya utilización se debe garantizar el acceso más transparente posible.”* Y esto *“constituye un desarrollo armónico de los artículos 74 y 209 de la Carta. A través de esta disposición se asegura que los titulares del derecho a acceder a la información pública puedan conocer una información mínima sobre las condiciones y procedimientos para el ejercicio de sus derechos, así como ejercer control sobre el poder público y fortalecer la veeduría ciudadana sobre el manejo de los recursos, lo cual contribuye también a erradicar la corrupción y la arbitrariedad, lo cual es compatible con nuestro ordenamiento constitucional.”*

La Ley 1581 de 2012 que regula el manejo de datos ha determinado que los datos sensibles son aquellos que *“que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométrico”* cuyo tratamiento y publicidad se encuentra prohibido.

En consecuencia, frente a la consulta realizada, la Entidad solo podrá hacer uso de dicha información siempre y cuando, la publicación, divulgación y uso de dicha información no atente contra los fundamentos jurídicos y reglas establecidas en la Ley.

Sin otro particular,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Tatiana Montoya Polanco – Contratista OAJ	